

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

DATOS DEL ÁREA GESTORA	DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
	NOMBRE DEL SERVIDOR	ELSA HOOKER CORONEL

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD

Que la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la isla de san Andrés

Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.

Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015

Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.

El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o jurídica para que preste los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

Con el fin de dar de continuidad al seguimiento y retroalimentación del sistema de vigilancia actual, manteniendo la mejor calidad posible para los clientes externos e internos de la Entidad, en busca de garantizar el control de los niveles de riesgo y mejorar los índices de vulnerabilidad de los funcionarios dentro del canal, se requiere contratar el servicio. Los servicios de vigilancia se requieren dentro de la institución para cubrir 24 horas del día de lunes a domingo.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**ESTUDIOS PREVIOS**

Versión: 02

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

Ahora bien, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia es una actividad tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y bienes propios y de terceros, se hace necesario que el plazo de duración del presente contrato sea por 11 meses y 14 días, lo anterior de conformidad a la Circular Conjunta No. 100-005- 2022 y la Circular 01 de 2023 emitidas por la Función Pública.

El presente servicio es de extrema necesidad, por cuanto brinda la protección del edificio e instalaciones (bienes muebles e inmuebles), velando por la seguridad, así como la de las personas que se encuentren en el mismo, bien trabajando, bien como visitantes o espectadores, y/o participando en actividades que se desarrollan en el mismo, hace esencial su vigilancia y custodia por personal especializado, es decir que es relevante contratar servicios de seguridad privada y contar con personal especializado en el tema, a modo de resguardar tu patrimonio y mantener en orden el sitio de trabajo

Por lo tanto, este servicio no puede ser desempeñado por personal propio de TELEISLAS por ser una actividad reservada a empresas de seguridad y personal de seguridad privada

TÉRMINOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO CONTRACTUAL	Contratación de una persona natural o jurídica prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.
OBLIGACIONES GENERALES	• Poseer medidas de seguridad preventiva, tales como, encerramiento perimetral, iluminación, candados, y todo elemento y/o mecanismos necesarios para la mejor prestación del servicio; preservando en buen estado de funcionamiento con el fin de garantizar un eficiente. • Los Usuarios y/o beneficiarios del servicio prestado por el CONTRATISTA deben tomar medidas preventivas y cautelares mínimas de seguridad para con sus objetos personales. • Pagar oportunamente la factura del servicio de vigilancia. • Reparar los daños o deterioro de los elementos puestos en custodia, y facilitado al personal de vigilancia.
DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE El contratista se obliga a: • Se compromete a velar por la protección preventiva de los elementos que hacen parte de las instalaciones del contratante. • Velar por la excelente presentación personal de los vigilantes. • Atender de manera ágil y oportuna cualquier recomendación o requerimiento que haga el CONTRATANTE. Los vigilantes se regirán por el reglamento interno de trabajo que celebraron con el

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 02

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

CONTRATISTA, pero atenderán las sugerencias que éste les señale.

- El CONTRATISTA se obliga a retirar de forma oportuna al vigilante que no se encuentre en un estado óptimo para la prestación del servicio (Estado de embriaguez, sustancias alucinógenas o que adopte conductas irrespetuosas, indecorosas, inmorales o genere conflictos con los funcionarios).
- El pago oportuno de salarios y aportes de los vigilantes.
- Demás que se hallen en las consignas emitidas por el CONTRATANTE.

PARAGRAFO: La empresa de Vigilancia verificará de manera diaria los elementos existentes en las instalaciones. EL CONTRATISTA NO se hace responsable por elementos personales tales como: dinero en efectivo, moneda extranjera o cualquier otra divisa, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, equipos celulares, CD'S, computadores, portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, celulares, frontales de radios.

En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: por pérdidas que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, CD'S, computadores portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, frontales de radios, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente, EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por las autoridades competentes y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial.

La responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: **1.** Por atraco, cada empleado y/o visitante debe tener responsabilidad y seguridad por sus elementos personales a pesar que la empresa no es responsable por hechos de fuerza mayor se requiere que la empresa de seguridad adelante junto con la PONAL una investigación para descartar responsabilidad total. **2.** Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa de seguridad verificará que no haya anomalías o sospechoso alguno alrededor de estos. **3.** Por hurtos presentados por negligencia del Usuario al no tomar las respectivas

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**ESTUDIOS PREVIOS**

Versión: 02

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

		medidas de seguridad sugeridas por la empresa de Seguridad, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4. Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado, es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia.
DESCRIPCIÓN PRODUCTOS	DE	El contratista se obliga a: Presentar informe mensual de actividades según el formato estipulado y las planillas de pago de seguridad social por el período a cobrar
OBLIGACIONES TELEISLAS	DE	Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: • Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. • Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. • Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato
VALOR		El valor total del contrato es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$110.545.172)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RUBRO	DE	CDP 010 del rubro presupuestal 2120202008 SERVICIO DE VIGILANCIA Y 212020200607 OTROS GASTOS GENERALES
FORMA DE PAGO		Se reconocerá y pagará a la empresa CONTRATISTA, como retribución por el servicio, las siguientes sumas: 1) Once mensualidades por valor de: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.640.567), correspondiente a los meses de ENERO hasta diciembre de 2023, y un último pago por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.498.931), correspondiente a los catorce (14) días restantes del año. PARÁGRAFO ÚNICO. El CONTRATANTE no podrá deducir por ningún motivo sin previa autorización del CONTRATISTA, valores económicos
DURACIÓN		El contrato a celebrarse se ejecutará en un plazo de ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS
IDENTIFICACIÓN RIESGOS	DE	N/A

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

GARANTÍAS	DOCUMENTOS ANEXOS: el CONTRATISTA, se compromete a enviar con el contrato los siguientes documentos: a) Licencia de Funcionamiento procedente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera. EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera.
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL
OTROS	HORARIO DEL SERVICIO A PRESTAR.: (Un) Servicio de Vigilancia Fija de 24 horas con arma de lunes a domingo, el CONTRATISTA se compromete a brindar vigilantes idóneos debidamente uniformados, carnetizados y capacitados. RELACION LABORAL: Para los efectos de la Ley laboral los vigilantes que prestan sus servicios a : SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS, serán empleados directos de la COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD "COAUTONOMA C.T.A.", la que pagará todas sus prestaciones, y demás derechos de ley en consecuencia, el CONTRATISTA, mantendrá al USUARIO, en este caso: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS, está libre y exenta de cualquier reclamo o acción que pudiera originarse de las relaciones laborales entre el CONTRATISTA y sus vigilantes. SELECCIÓN DEL PERSONAL: El servicio de Vigilancia y Seguridad privada a que hace referencia el presente CONTRATO es prestado con personal idóneo cuidadosamente seleccionado al ingresar a la Cooperativa, (Solicitud obligatoria de pasado judicial vigente y estudio de antecedentes disciplinarios de la procuraduría) De existir de parte de los CONTRATANTES, solicitudes escritas debidamente fundamentadas en hechos comprobables, en las que se solicite el traslado o retiro de la persona que bajo nuestra responsabilidad presta el servicio de vigilancia privada, COAUTONOMA C.T.A., se compromete al inmediato retiro y consiguiente reemplazo de la persona a la que se haya designado para cumplir el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente si el CONTRATANTE sugiere que para la prestación del servicio se contraten guardas recomendados por el mismo, se vincularán a la empresa siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el CONTRATISTA y sin perjuicio de poder dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral por incumplimiento a lo contenido en el reglamento de la empresa demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de fuerza mayor, será potestad de la cooperativa el envío del relevo respectivo.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

	CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO: a) En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las partes se podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral informado con treinta (30) días de anticipación con comunicación por escrito que indique las razones que lo motivaron las cuales deben ser justificadas, reales y probadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna ninguna de las partes. b) Por común acuerdo entre las partes.
	AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS: Como la información suministrada aquí es confidencial y básica para la tramitación de este contrato, COAUTONOMA CTA requiere que todos los datos suministrados sean exactos y se puedan verificar. Por lo tanto, declaro que la información suministrada en este contrato concuerda con la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de la misma; cualquier inexactitud podrá acarrear su rechazo o la no aprobación del contrato, sin responsabilidad alguna por parte de COAUTONOMA CTA frente a terceros o al CONTRATANTE.

COMPETENCIAS LABORALES O PERFIL DEL POTENCIAL CONTRATISTA

SOLICITANTE	APRUEBA
NOMBRE: ELSA HOOKER CORONEL	NOMBRE: EMILIANA BERNARD STEPHENSON
CARGO: SECRETARIO GENERAL	CARGO: GERENTE
FIRMA 	FIRMA 

FECHA y CIUDAD: Enero 17 de 2023, San Andrés Isla

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

TELEISLA

I. IDENTIFICACIÓN					
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA					
SIGLA COAUTONOMA CTA				NIT No. 827.000.616-7	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:				PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:	
ORDEN NAL. ☐ DPTL. ☐ DIST. ☐ MPL. ☐ OTRO ☐ ¿CUÁL? _____				TIPO ☐ (VER AL RESPALDO) CLASE 12 (VER AL RESPALDO)	
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA		DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.		DIRECCIÓN CARRERA 73 48 15			
TELÉFONOS 2 63 51 26		FAX 8 11 52 12		APARTADO AÉREO	
II. SERVICIOS					
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD					
1. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FÍSICA CON ARMAS Y SIN ARMAS			2. ESCOLTA A VEHÍCULOS, PERSONAS Y MERCANCÍAS		
3. CON CANINOS			4. SERVICIOS CONEXOS DE ASESORIA CONSULTORIA E INVESTIGACIÓN		
5.			6.		
III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL					
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	X			27/03/2016	7.384.781.563
DEPARTAMENTO ARCHIPILEGAO DE SAN ANDRÉS PRC	X			28/10/2014	2.984.834.315
DEPARTAMENTO ARCHIPILEGAO DE SAN ANDRÉS PRC	X			31/10/2013	1.928.230.848
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	X			13/08/2019	9.119.767.936
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	X			18/04/2020	3.337.580.215
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO					
PRIMER APELLIDO IZARRA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) SEQUERA		NOMBRE BORIS DAMIR		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal ☒ Apoderado ☐		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN \$ SIN MILITE	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1º. LEY 190 DE 1995).					
OBSERVACIONES:					
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5º. LEY 190 DE 1995).					
FIRMA		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		16 DE ENERO DE 2023	
V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE					
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4º. LEY 190 DE 1995).					
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE			CIUDAD Y FECHA		



FUNCIÓN PÚBLICA

**PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y
RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración

PERIÓDICO

Fecha de publicación

2023-01-16 14:47

Razón social

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA - COAUTONOMA CTA

NIT

827000616

DV

7

Lugar de ubicación

País

COLOMBIA

Departamento

ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

Municipio

SAN ANDRES

Clase de entidad

Sociedad sin ánimo de lucro

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal

Sí

☐

No

☒

Servicios de la entidad:

Servicios de vigilancia y seguridad privada

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre

Segundo nombre

Primer apellido

Segundo apellido

BORIS

DAMIR

IZARRA

SEQUERA

Documento de identificación del representante legal

Tipo

CEDULA DE CIUDADANIA

Número

79763763

Lugar de nacimiento del representante legal

País

COLOMBIA

Departamento

NORTE DE SANTANDER

Municipio

CUCUTA

Lugar de domicilio del representante legal

País Departamento Municipio

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA

Lugar de sede

País Departamento Municipio

Dirección

["Estación Simón Bolívar, Sector la Loma, Shingle Hill"]

Cargo o función que cumple

CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	\$17.253.537.475,00
Ingresos no operacionales	\$105.628.131,00
Otros	
TOTAL	\$17.359.165.606,00

Las cuentas bancarias de COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA CORRIENTE	COLOMBIA	\$2.184.356.404,00

Los bienes patrimoniales de COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLES	COLOMBIA	BOGOTA	BOGOTA	\$388.143.320,00
MUEBLES	COLOMBIA	BOGOTA	BOGOTA	\$820.991.680,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA a la fecha son:

Concepto	Saldo
PASIVOS TOTALES - OBLIGACIONES	\$1.271.889.000,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA realizó donaciones?

Sí ☐ No ☒

Las donaciones realizadas por COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí ☐ No ☒

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:

- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
- > Establecimientos que posee.
- > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

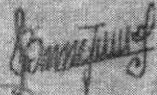
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79763763**

IZARRA SEQUERA
APELLIDOS

BORIS DAMIR
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1980**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

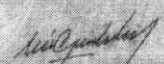
G.S. RH

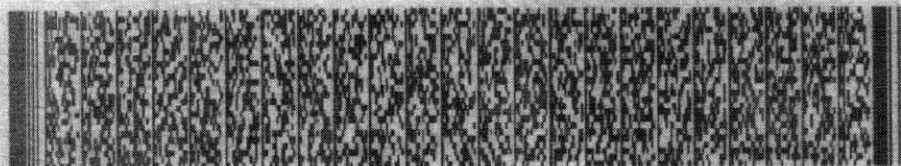
M

SEXO

28-ABR-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500117-42093873-M-0079763763-20020108

05080 02005A 01 114478766



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:02:30 PM horas del 17/01/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79763763**

Apellidos y Nombres: **IZARRA SEQUERA BORIS DAMIR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de

la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 213740452



WEB

13:03:54

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79763763:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relaciónamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de enero de 2023, a las 13:05:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79763763
Código de Verificación	79763763230117130515

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/01/2023 01:06:19 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79763763**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **50715370**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Serranover
SECRETARIA GENERAL
NIT 892400038-2

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CERTIFICA

Que, la COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD LTDA, "COAUTONOMA LTDA, con Nit 827.000.616-7; con domicilio en esta localidad y ubicada en el barrio los Almendros Mz. 6 Casa 11 teléfonos 5121614, prestó y presta sus servicios de vigilancia a la Gobernación del Departamento Archipiélago según los siguientes Contratos de prestación de servicios:

CONTRATO 329 del 03 de Julio de 2009 cuyo objeto consistía en La prestación de servicios de VIGILANCIA FIJA Y MOVIL EN CINCO (5) EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y DE LA SIGUIENTE MANERA: VIGILANCIA EN UN (1) EDIFICIO EN LA JORNADA NOCTURNA DE 7:00 P.M. A 7:00 A.M., DE LUNES A VIERNES, Y LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS LAS 24 HORAS Y VIGILANCIA EN CUATRO (4) EDIFICIOS VIGILANCIA LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO por un plazo de OCHO (8) MESES. Por un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$173.344.000.00) MCTE. De conformidad con el proceso de selección abreviada No. 008 de 2009 y la propuesta presentada por contratista de fecha Junio 03 de 2009.

Que, se adicionó por un plazo de DOS (2) MESES y por un valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTAY CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 30'336.200.00) MCTE al Contrato 0329 por necesidad del servicio, para un valor total del contrato de \$ 203'679.200.00

Que, el Contrato 329 inicio actividades a partir del Doce (12) de Julio de 2009 y finalizó el Once 11 de Mayo de 2010. CALIDAD EXCELENTE

CONTRATO 120 del 28 de Abril de 2010 cuyo objeto consistía en La prestación de servicios de VIGILANCIA FIJA Y MOVIL EN CINCO (5) EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y DE LA SIGUIENTE MANERA: VIGILANCIA LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO por un plazo de ONCE (11) MESES. Por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$259.230.400.00) MCTE. De conformidad con el proceso de Licitatorio No. 002 de 2010 y la propuesta presentada por contratista de fecha Marzo 26 de 2010.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia en Cinco (5) inmueble más, se adicionó al contrato 120 la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 118'735.989.00) MCTE, para un valor total del contrato de \$ 377'966.389.00

Que, el Contrato 120 inicio actividades a partir del Doce (12) de Mayo de 2010 y finalizó el 11 de abril de 2011. CALIDAD EXCELENTE

CONTRATO 153 del 01 de Abril de 2011 cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN DIECISEIS (16) INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de DOCE (12) MESES. Por un valor de UN MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$1.030.000.517,00) MCTE. De conformidad con el proceso de Licitatorio No. 002 de 2011 y la propuesta presentada por contratista de fecha Marzo 16 de 2011.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia en Trece (13) inmueble más, se adicionó al contrato 153 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 474'460.888.39) MCTE, y por un plazo de TRES MESES MAS para un valor total del contrato de \$ 1.504'461.205.39

Continuación Certificado Cooperativa de Seguridad Coautonoma CTA

Que, el Contrato 153 inicio actividades a partir del Doce (12) de abril de 2011 y finalizó el 11 de Julio de 2012. CALIDAD EXCELENTE

CONTRATO 444 del 15 de Julio de 2012 cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN TREINTA (30) INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de CINCO (05) MESES VEINTE (20) DÍAS. Por un valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$960.220.430.00, MCTE. De conformidad con el proceso de Selección Abreviada No. 011 de 2012 y la propuesta presentada por contratista de fecha Mayo 18 de 2012.

PUESTOS	JORNADA
12	Servicio de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
8	Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes, los días sábados, domingos y feriados las 24 horas
7	Servicio de vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes, más 24 horas sábados, domingos y festivos más un refuerzo de 12 horas nocturnas de lunes a domingos incluyendo festivos
3	Servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo, más un refuerzo de 12 horas nocturnas de lunes a domingo
30 puestos	

Que **Trece (13) Instituciones educativas** estaban contempladas dentro de los 30 puestos a prestar el servicio de vigilancia.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia en Cuatro (4) Inmueble más, y por un plazo adicional de un mes y veintiocho días se adicionó al contrato 444 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$477.128.078.) Mcto, para un valor total del contrato de \$ 1.437.348.508 Mcto.

1	COLEGIO ESFUERZO	Vigilancia las 24 horas y un servicio de 12 horas nocturnas de lunes a domingo
2	SECRETARIA DE TURISMO	Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
3	CASA JUSTICIA NUEVA	Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
4	CENTRO VIRTUAL LA LOMA	Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo

Que, el Contrato 444 inicio actividades a partir del Doce (12) de Julio de 2012 y finalizó el 28 de Febrero de 2013. CALIDAD EXCELENTE

CONTRATO 126 del 22 de Febrero de 2013 cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN TREINTA Y OCHO (38) INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de SIETE (07) MESES. Por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.687.201.992.00, MCTE. De conformidad con el proceso de Licitatorio No. 001 de 2013 y la propuesta presentada.

Continuación Certificado Cooperativa de Seguridad Coautonoma CTA

PUESTO	JORNADA
16	Servicio de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
8	Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes, y vigilancia las 24 horas los días sábados, domingos y feriados
7	Servicio de vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes más vigilancia las 24 horas sábados domingos y festivos más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingos incluyendo festivos
6	Servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo más un refuerzo de 12 horas nocturnas de lunes a domingo
1	Dos Servicios de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo y un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo
38 PUESTOS	

Que Catorce

(14) Instituciones educativas estaban contempladas dentro de los 38 puestos a prestar el servicio de vigilancia.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia se adicionó el contrato 126 por un plazo de Un mes y por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$241.028.856.00) Mcto, para un valor total del contrato de \$ 1.928.230.848 Mcto.

Que, el Contrato 126 inicio actividades a partir del Primero (01) de Marzo de 2013 finalizó el 31 de octubre de 2013 CALIDAD EXCELENTE

CONTRATO 759 del 17 de Octubre de 2013 cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN TREINTA Y OCHO (38) INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de NUEVE (09) MESES. Por un valor de DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.170.048.818.00,) M/CTE. De conformidad con el proceso de Licitatorio No. 005 de 2013 y la propuesta presentada.

PUESTO	JORNADA
16	Servicio de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
8	Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes, y vigilancia las 24 horas los días sábados, domingos y feriados.
7	Servicio de vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes más vigilancia las 24 horas sábados domingos y festivos más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingos incluyendo festivos
6	Servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo más un refuerzo de 12 horas nocturnas de lunes a domingo
1	Dos Servicios de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo y un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo
38 PUESTOS	

Que Catorce (14) Instituciones educativas estaban contempladas dentro de los 38 puestos a prestar el servicio de vigilancia.

Continuación Certificado Cooperativa de Seguridad Coautonoma CTA
Que de conformidad con lo establecido el PARÁGRAFO de la Cláusula Cuarta (forma de Pago) del contrato 759 de 2013, se adicionó por valor de \$ 76.961.709.00 Mcte.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia se adicionó el contrato 759 por un plazo de Dos meses y Veintiocho días y por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$738.833.788.00) Mcte. para un valor total del contrato 759 de 2014 de \$ 2.984.834.315.00 Mcte.

Que, el Contrato 759 INICIO actividades a partir del Primero (01) de Noviembre de 2013 y FINALIZÓ el veintiocho (28) de octubre de 2014. CALIDAD EXCELENTE

Que, la sumatoria total de los contratos 329 de 2009, 120 de 2010, 153 de 2011, 444 de 2012, 126 y 759 de 2013 y sus adicionales es de (\$8.436.520.466.39) Mcte.

CONTRATO 1119 del 21 de Octubre de 2014 cuyo objeto consistía en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN LOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de DOS (02) MESES. Por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NOVENA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$567.690.382.00) M/CTE. De conformidad con el proceso de Licitación No. 014 de 2014 y la propuesta presentada.

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia se adicionó el contrato 1119 por un plazo de Un mes y por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y UN PESOS (\$267.174.291.00) Mcte. para un valor total del contrato de \$ 824.768.673.00 Mcte.

PUESTO	JORNADA
12	Servicio de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
15	Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes, y vigilancia las 24 horas los días sábados, domingos y festivos.
8	Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes más vigilancia las 24 horas sábados domingos y festivos más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingos incluyendo festivos
3	Servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo
3	Dos Servicios de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo.
1	Tres Servicios de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo y un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo.
42 PUESTOS	

Que Veinte (20) Instituciones Educativas están contempladas dentro de los 42 puestos a prestar el servicio de vigilancia.

Que, el Contrato 1119 INICIO actividades a partir del Primero (01) de Noviembre de 2014 y terminó el 30 de Enero de 2015. CALIDAD EXCELENTE

Que, la sumatoria total de los contratos 329 de 2009, 120 de 2010, 153 de 2011, 444 de 2012, 126 y 759 de 2013, 1119 de 2014 y sus adicionales es de (\$9.281.287.138.39) Mcte.

CONTRATO 007 del 27 de Enero de 2015 en unión temporal con la empresa COVISUR (EN EJECUCIÓN) cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIO HUMANO FIJA Y MOVIL, ARMA DE FUEGO, Y EQUIPO DE COMUNICACIONES, SIN CANINO EN LOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DEL NUMERAL 1.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES por un plazo de OCHO (08) MESES. Por un valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
Tel: (5) 5130801 ext. 101 - 124- 162, 5124346 Telefax 51 24346
Email: administrativo@sanandres.gov.co
San Andrés, Colombia

Continuación Certificado Cooperativa de Seguridad Coautonoma CTA
 TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.137.394.336,00) MCTE. De conformidad con el proceso de
 Licitatorio No. 030 de 2014 y la propuesta presentada.

NO. DE PUESTOS	JORNADA
12	Un Servicio de Vigilancia las 24 horas de lunes a domingo
14	Un Servicio de Vigilancia de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., de lunes a viernes, más un servicio de 24 horas los días sábados, domingos y feriados.
7	Un Servicio de vigilancia de 12 horas nocturnas de lunes a viernes más un servicio de 24 horas sábados domingos y festivos más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingos incluyendo festivos
3	Un Servicio de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo más un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo
3	Dos Servicios de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo.
1	Tres Servicios de vigilancia las 24 horas de lunes a domingo y un refuerzo de 12 horas nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de lunes a domingo.
40 PUESTOS	

Que Veinte (20) Instituciones Educativas están contempladas dentro de los 40 puestos a prestar el servicio de vigilancia.

Que, el Contrato 007 INICIO actividades a partir del Primero (01) de Febrero de 2015

Que, por la necesidad del servicio de vigilancia se realizó un contrato adicional No. 001 al contrato 007 del 2015 (EN EJECUCION) por un plazo de tres meses y por la suma de OCHOCIENTOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$801.622.876,00) MCTE, para un valor total del contrato de \$2.838.917.212,00 Mcto.

Que, el contratista cumplió y cumple con el objeto de los Contratos en mención, por lo que se recibió y se recibe a satisfacción el servicio prestado.

Dado en San Andrés, Isla, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015).

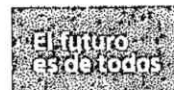
Este certificado se expide a solicitud del interesado.

CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
 C.C 72203226



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección Administrativa
Grupo de Apoyo Logístico



12201

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO EN CALIDAD DE SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suscribió con la UNIÓN TEMPORAL ICBF 2015, el siguiente contrato de prestación de servicios, bajo las condiciones que se señalan a continuación:

No. DEL CONTRATO:	1661-2015
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de diciembre de 2015
FECHA DE INICIO:	29 de diciembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	13 de agosto de 2019
PLAZO DEL CONTRATO:	43 meses y 16 días
OBJETO:	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la macroregión 3.
CONTRATANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NIT:	899.999.239 - 2
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 68 No. 64C - 75
TELÉFONO:	437 76 30
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ICBF 2015
NIT:	900.919.908-2
DIRECCIÓN:	Carrera 73 Bis No. 48 - 76
TELÉFONO:	3203464738

EMPRESAS QUE CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL

EMPRESA:	Cooperativa Autónoma de Seguridad C.T.A
NIT:	827.000.616-7
PARTICIPACIÓN (%):	34%
EMPRESA:	Seguridad Digital Ltda.
NIT:	800.248.541-0
PARTICIPACIÓN (%):	33%
EMPRESA:	Ronda de Colombia Protección y Seguridad Ltda.
NIT:	860.529.319-6
PARTICIPACIÓN (%):	33%

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

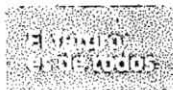
@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
BOY. 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Hoz de Vargas
Dirección Administrativa
Grupo de Apoyo Logístico



VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 16.688.146.736
ADICIÓN No. 1 VIGENCIA 2016:	\$ 661.451.247
LIBERACIÓN No. 1 VIGENCIA 2015:	\$ 1.830.786
ADICIÓN No. 2 VIGENCIA 2017:	\$ 414.592.090
LIBERACIÓN No. 2 VIGENCIA 2016:	\$ 487.408
ADICIÓN No. 3 VIGENCIA 2018:	\$ 288.739.834
LIBERACIÓN No. 3 VIGENCIA 2017:	\$ 3.588.285
ADICIÓN No. 4 VIGENCIA 2018:	\$ 3.511.792.142
ADICIÓN No. 5 VIGENCIA 2018:	\$ 2.269.149.653
ADICIÓN No. 6 VIGENCIA 2019:	\$ 3.023.438.050
LIBERACIÓN No. 4 VIGENCIA 2018*:	\$ 5.856.096
LIBERACIÓN No. 5 VIGENCIA 2019*:	\$ 22.700.305
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 26.851.403.273
VALOR EJECUTADO:	\$ 26.822.846.872
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN:	100 %
ESTADO DEL CONTRATO:	En Liquidación

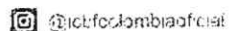
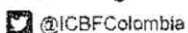
*Las liberaciones para los años 2018 y 2019 se realizarán con el informe final para liquidación del contrato.

EQUIPOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS:

Detector manual de metales, Arco detector de metales, Computador de escritorio (Equipo All In One), Software para control de visitantes, Equipo Rayos X, Circuitos Cerrados de Televisión - CCTV (monitor, cámaras análogas, cámaras IP, domo, dispositivos de grabación digital-DVR), Alarmas Monitoreadas**, Medios de comunicación (Tecnología IDEN Trunking Digital, Celular y Radio) y Sala de Radio (Rack para organización de los equipos), Linternas, Lámparas de emergencia, Alarmas de pánico, Ronderos y medios de transporte (Camioneta Station Wagon).



www.icbf.gov.co



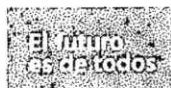
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PRY 472 7820

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8000



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección Administrativa
Grupo de Apoyo Logístico

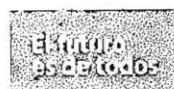


** El servicio de monitoreo remoto de alarmas se prestó en los siguientes lugares:

Sitio De Prestación Del Servicio	Regional	Municipio	Dirección	Cantidad Alarma Monitoreada
Sede Regional	Antioquia	Medellín	Calle 45 No. 79-141	1
Centro Zonal 1 Nororiental	Antioquia	Medellín	Carrera 50 No. 63-43	1
Centro Zonal 2 Noroccidental	Antioquia	Medellín	Carrera 70 No. 42-37/39	1
Casa Archivo Bello	Antioquia	Bello	Calle 45 No. 79-49	1
Centro Zonal 4 Suroriental (La Floresta)	Antioquia	Medellín	Carrera 80 No. 38B-46	1
Centro Zonal 6 Aburra sur	Antioquia	Itagüí	Carrera 51 No. 52-19	1
Centro Zonal 7 Bajo Cauca	Antioquia	Caucasia	Transversal 13 No. 14C-36	1
Centro Zonal 8 La Meseta	Antioquia	Yarumal	Calle 21 No. 18-45.	1
Centro Zonal Magdalena Medio (Puerto Berrio)	Antioquia	Puerto Berrio	Calle 10 con Carrera 10	1
Centro Zonal 10 Occidente (Santa Fe de Antioquia)	Antioquia	Santa Fe de Antioquia	Calle 9 No. 8-34	1
Centro Zonal Occidente Medio	Antioquia	Dabeiba	Carrera Uribe Uribe No. 10-86	1
Centro Zonal 13 Porce Nus	Antioquia	Yolombó	Carrera 18 No. 19 - 47	1
Centro Zonal 14 Suroeste	Antioquia	Andes	Calle 50 No. 51-09	1
Centro Zonal 15 Penderisco	Antioquia	Urrao	Calle 29 No. 29-43	1
CESPA (Centro especializado sistema penal de adolescentes)	Antioquia	Medellín	Carrera 83 No 47A-47	1
Casa Linares	Caldas	Manizales	Calle 33 23-10	1
Bodega de Bienestarina	Caldas	La Dorada	Carrera 6 No. 17-59	1
Sede Regional	Chocó	Quibdó	Calle 26 No. 7-07	1
Sede Regional	Córdoba	Montería	Carrera 9 No. 10-26	1
Centro Zonal No. 6 Lórica	Córdoba	Lórica	Calle 2 No. 12-64	1
Centro Zonal No. 7 Sahagún	Córdoba	Sahagún	Calle 15 No. 13-31	1
Centro Zonal Armenia Sur	Quindío	Armenia	Carrera 23 entre Calles 3 y 4	1
Centro Zonal Dosquebradas	Risaralda	Dosquebradas	Calle 18 No.19-69	1
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial www.icbf.gov.co				



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Administrativa
Grupo de Apoyo Logístico



Sitio De Prestación Del Servicio	Regional	Municipio	Dirección	Cantidad Alarma Monitoreada
Centro Zonal Santa Rosa de Cabal	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Calle 12 No.11-51	1
Centro Zonal La Virginia	Risaralda	La Virginia	Carrera 6 No.10-28	1
Centro Zonal Belén de Umbria	Risaralda	Belén de Umbria	Carrera 9 No. 8-43	1
Total, Macro Región 3				26

MODALIDAD DEL SERVICIO: Fija, Móvil

MEDIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Con y Sin Armas, Medios Tecnológicos y Medio Canino. (este último medio fue prestado por decisión de la Entidad hasta el día 1 de octubre de 2016), Coordinadores y Supervisores.

Servicio De Vigilancia	Antioquia	Caldas	Choco	Cordoba	Quindío	Risaralda	Total
24 Horas de lunes a domingo con arma	19	8	10	11	7	6	61
24 Horas de lunes a domingo con arma	1	1	0	0	0	0	2
24 Horas de lunes a domingo sin arma	5	0	0	0	0	2	7
12 Horas diurnas lunes a domingo sin arma	0	0	0	0	1	0	1
12 Horas diurnas lunes a viernes sin festivos sin arma	12	5	3	3	3	8	34

LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO:

Antioquia (Medellín, Bello, Itagüí, Urrao, Andes, Santa Fe de Antioquia, Rionegro, Yarumal, Santuario, Puerto Berrio, Yolombó, Apartadó, Cauca, Dabeiba, Turbo).

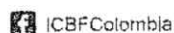
Caldas (Manizales, La Dorada, Chinchiná, Salamina, Riosucio, Manzanares).

Chocó (Quibdó, Istmina, Bahía Solano, Tadó, Riosucio).

Córdoba (Montería, Cereté, Planeta Rica, Tierra Alta, Montelíbano, Loricá, Sahagún, San Andrés de Sotavento).

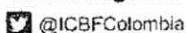
Quindío (Armenia, Calarcá).

Risaralda (Pereira, Dos Quebradas, Virginia, Belén de Umbria, Santa Rosa de Cabal).



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

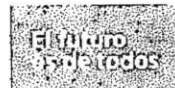
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PRX- 473 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 01 3030



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección Administrativa
Grupo de Apoyo Logístico



CALIFICACIÓN CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO: Bueno

LA EMPRESA HA SIDO SANCIONADA POR EL ICBF: No

La anterior certificación se expide en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

ALVARO GÓMEZ TRUJILLO
Supervisor Contrato No. 1661-2015

Elaboró: Brigitte Andrea Melo Ramirez, Contratista Grupo de Apoyo Logístico.
Revisó: Juan Ramon Moreno Ponce, Contratista Grupo Apoyo Logístico.
Revisó: Luis Alfonso Zarate Villarreal, Contratista Grupo de Apoyo Logístico.
Revisó: Gladys Elena Piñeros Acevedo, Coordinadora Grupo de Apoyo Logístico.

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Ley 1920 de 2018, Decreto 2355 de 2006, Decretos 1070 y 1072 de 2015 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 1 de 26

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Que la Ley 1920 de 2018 en su artículo 3, otorga las funciones y facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 a esta Superintendencia; aunado a lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia radicada bajo el número C-740 de fecha 17 de julio de 2001, declaró a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada competente para conocer todos los trámites relacionados con los entes cooperativos vigilados por esta Entidad, entre otros la aprobación y reforma de estatutos, reconocimiento de personerías jurídicas, registro de órganos de administración y control.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20161400068927 de septiembre 22 de 2016, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit.827.000.616-7, representada por el señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.763.763, para operar con domicilio principal en la ciudad de **San Andrés - Islas**, ubicada en **Los Almendros Manzana 6, Casa 11** y agencias en las ciudades de **Bogotá D.C., Cali y Barranquilla**, en las modalidades de vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que la Entidad a través de la resolución número 20174440013577 de marzo 27 de 2017 le autorizó a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, el cambio del domicilio principal a la **Manzana 2, Casa 1, Piso 1, Barrio Los Almendros** de la ciudad de

Que mediante las resoluciones números 20174440031977, 20174440042077, 20174440042137 y 20174440085047, esta Superintendencia le autorizó a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, la apertura de las agencias en las ciudades de **Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Medellín.**

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 2 de 26

Que mediante la resolución número 20174440034127, esta Entidad le autorizó a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, el medio canino

De la solicitud de renovación de licencia:

El señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.763.763, obrando en calidad de Representante Legal de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit.827.000.616-7, mediante el escrito radicado bajo el número **20180156702**, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento, el cambio de agencia por sucursal y de dirección de la agencia en la ciudad de Bogotá D.C y el cambio de agencia por sucursal para la ciudad de Cali - Valle.

Que mediante el radicado número **20190066322** la cooperativa solicitó el cambio de domicilio de la agencia en la ciudad de Medellín - Antioquia, adjuntando únicamente el formulario de solicitud, quedando pendiente el Acta del Consejo de Administración, indicando la nueva dirección de la agencia y el video descriptivo de las instalaciones.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el parágrafo 2 del artículo 27 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Que mediante el oficio radicado bajo el número **20184440320881**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, aportara y complementara información con el fin de continuar el trámite de la renovación de licencia de funcionamiento.

Que la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, a través de documentación radicada bajo los números **20180282952** y **20180282982**, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Itas	





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (Sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"

1 Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 4 de 26



En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que unos usos abusivos de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."^{2//}

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;⁴ iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	



de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia de requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o Requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Isla	

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)"/>

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por:	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 7 de 26

esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público. (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994, Ley 1920 de 2018 y Decretos 1070 y 1072 de 2015.

Del informe General:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del parágrafo 2 del artículo 27 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar la paz y, salvo o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La cooperativa de vigilancia y seguridad denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, aportó el informe general de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.

Del objeto social de la cooperativa:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 23 señala: "Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en este decreto y el desarrollo de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. **PARÁGRAFO 1.** Únicamente podrán constituirse como cooperativas de vigilancia y seguridad privada, las cooperativas especializadas."

El Decreto Ley 356 de 1994, señala en el artículo 29: "**Normas complementarias.** En lo no establecido en el presente capítulo, las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, en lo pertinente."

De otra, parte el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.3 señala: *Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes,*

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAQOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 8 de 26

ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general."

A su vez el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.5 dispone: *Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.*

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro, consultado en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES; el objeto social de la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, es el siguiente: *CONSISTE EN ATENDER, LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y MÓVIL CON O SIN ARMAS, CON MEDIOS TECNOLÓGICO Y DE ESCOLTA PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE SUS TRABAJADORES ASOCIADOS PRESTANDO PROTECCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y OBJETIVOS CONEXOS COMO LOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 356 DE 1994, DECRETO 195 DE 1990, LEY 79 DE 1988, LEY 454 DE 1988, LEY 1233 DE 2008, DECRETO 4588 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que la cooperativa contempla dentro de su objeto social, únicamente la actividad instrumental; por tal razón, se hace necesario que dentro del mismo se establezca claramente el acuerdo cooperativo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4588 de 2006, el cual señala: **Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.** Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general." A su vez el Decreto 4588 de 2006 en su artículo 5 dispone: *Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.*

Así las cosas, la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.** deberá en un plazo único de sesenta (60) días realizar la modificación correspondiente a su objeto social, enviando el certificado de Cámara de Comercio correspondiente.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de: San Andrés - Islas	

Página 9 de 26



Del Registro como Cooperativa de Trabajo Asociado:

El parágrafo del artículo 2.2.8.1.5. del Decreto 1072 de 2015 dispone: "Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente prestan estos servicios en concurrencia con otro u otros, deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad."

Analizado el objeto cooperativo registrado en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del registro Único Empresarial y Social - RUES - en la fecha, se evidencia que la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, corresponde a una cooperativa de trabajo asociado.

De la representación legal de cooperativa:

El artículo 26 de la Ley 79 de 1988, señala que: "La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente."

A su vez la Ley 79 de 1988, en su artículo 37 dispone: "El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos."

Que consultado en la fecha, el Certificado de Cámara de Comercio de la cooperativa en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, se pudo establecer que la misma cuenta con el señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.763.763 como Representante Legal y por la señora **NADIA EXCIMIRREY ARIZA BERNARD**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.991.087.

Evidenciándose de lo anterior, que quien ejerce la representación legal de la cooperativa se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y por esta Superintendencia.

De la renovación de la inscripción como ESAL y vigencia de la cooperativa:

El Decreto 019 de 2012, en su artículo 146 señala: **Registro para las Entidades de Economía Solidaria.** El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así: "Artículo 63. **Registro e Inscripción.** Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil."

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

Resolución No. 20194440039937

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 10 de 26

El artículo 5 de la Ley 79 de 1988, señala las características que debe tener toda cooperativa y encontrándose en el numeral 9: "(...) Que tenga una duración indefinida en los estatutos (...)".

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social - RUES - en la fecha, evidenció que la cooperativa en mención renovó su inscripción mercantil el día 26 de marzo de 2019.

De otra parte, en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se indica que la cooperativa no se encuentra disuelta y la vigencia de la misma es indefinida, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la inscripción en el registro mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de entidad sin ánimo de lucro, como cooperativa de economía solidaria, bajo la razón social identificada y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De las Instalaciones del Domicilio Principal

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares.*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las cooperativas que prestan vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y observados los videos de las instalaciones aportados, se evidenció que las instalaciones del domicilio principal de la cooperativa, ubicado en la **Manzana 2, Casa 1, Piso 1** de la ciudad de **San Andrés - Islas** y de las agencias y sucursales ubicadas en las ciudades de Santa Marta - Magdalena (Calle 24 No.19 C - 15), Cartagena - Bolívar (Manzana 16 Lote 12), Sincelejo - Sucre (Carrera 13 No.13 - 58),

Resolución No. 20194440039937

FUNDADOR O ANAÚSTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 11 de 26





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Bogotá D.C. (Carrera 73 No.48 - 21), Cali - Valle (Calle 6 A No. 63 B - 01) y Barranquilla - Atlántico (Carrera 54 No.64 - 245) SON APTAS para el desarrollo de su objeto social, como cooperativa de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

Para efectos de registrar el nuevo domicilio de la agencia en la ciudad de Medellín - Antioquia, la cual ya se encuentra autorizada bajo la resolución número 20174440085047 de Octubre 27 de 2017, deberán allegar en medio magnético (CD o memoria) el video descriptivo de las instalaciones y el acta de junta de socios mediante la cual se autorizó el nuevo domicilio de la agencia, teniendo en cuenta que con el radicado número **20190066322** únicamente adjuntó el formulario de solicitud, quedando pendiente los soportes correspondientes.

De los Medios para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 5 dispone que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

De conformidad con lo señalado en las resoluciones Nos.20161400068927 y 20174440034127 la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, cuenta con las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada.

Del reporte del personal de vigilancia:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que se hace necesario para la renovación de licencia de funcionamiento aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, razón por la cual la cooperativa denominada, indicó que cuenta con 216 asociados a la fecha de la solicitud.

Del personal operativo acreditado:

El Decreto 019 de 2012, en su artículo 103 en concordancia con lo señalado en la Circular 003 de 2012, señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar todo su personal operativo, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley. Para lo anterior deberá contar con un proceso de selección del personal; dicho personal deberá contar con la capacitación y entrenamiento adecuado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

A su vez la Ley 79 de 1988, en su artículo 22 dispone: *"La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere. 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución y 2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente."*

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por:	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 12 de 26





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Una vez consultado el Aplicativo de Acreditación de Personal Operativo – APO; en la fecha (Abril 12 de 2019), se evidenció que la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, corresponde a una cooperativa de trabajo asociado y cuenta con el siguiente personal acreditado (Vigilantes 369, Escolta 2, Supervisor 30, Operador de Medio Tecnológico 4, Manejadores Caninos 2).

Del examen de aptitud psicofísica:

El Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.6.1.1.9.1., dispuso que. *"Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley"*.

A su vez el artículo 2.6.1.1.9.6 del Decreto 1070 de 2015, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio" (Sentencia C-460/13).

Ante lo cual la cooperativa informó que cuenta con los exámenes psicofísicos aprobados a su personal operativo, que presta el servicio con armas de fuego y envió junto con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento la relación correspondiente.

De la relación de armas y el cumplimiento del Decreto 2535 de 1993:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que, para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

A su vez el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993, señala: *"Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este Decreto"*.

La cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, aportó listado de armas en donde establece que actualmente cuentan con 135 armas, las cuales se encuentra debidamente registradas en el aplicativo

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 13 de 26

RENOVA; igualmente, aportan listado de expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el cual se encuentra incompleto (faltan páginas).

De los antecedentes de los asociados y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante el oficio radicado bajo el número **20181500255303** se dio respuesta en los siguientes términos: *Para un total de Doscientos doce (212) personas que no presentan orden de captura vigente ante estos organismos en el momento de la consulta. De las personas relacionadas una (1) debe presentar las constancias y documentos que soporten su situación ante los organismos que lo requieran o descartar posibles homónimos:*

1.123.624.808 - GUSTAVO MEZA LOPEZ

Así las cosas, se procedió a realizar en la fecha, la consulta interna en el aplicativo APO de la Entidad, mediante el cual se acredita a todo el personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad Privada, incluidas las cooperativas de vigilancia y seguridad privada y se pudo establecer que la persona antes citada ya no se encuentra vinculada a la cooperativa como asociado ni como personal administrativo de la misma.

De los uniformes del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada:

El Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 103 señala: *"Uniformes y distintivos. El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte de una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional. El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto al diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos. Apliques y numeración de las placas que se les asigne."*

De otra parte, el Decreto 1979 de 2001, dispone que uniforme es el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Ante lo cual la cooperativa de vigilancia y seguridad denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, señaló que el uniforme utilizado corresponde al autorizado por esta Superintendencia a través de la Resolución **No.20174440032597**, enviando para tal efecto la descripción del mismo a través de ficha técnica y material fotográfico aportado.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tremilado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Ialas	

Página 14 de 26



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Evidenciándose de lo anterior que la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, cuenta con el uniforme y los distintivos e identificaciones debidamente autorizados por esta Entidad.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1070 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

La cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, allegó copia de las certificaciones de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional de San Andrés - Islas, Cali - Valle, Medellín - Antioquia, Bogotá D.C., Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, en cuanto a la afiliación en la ciudad de Sincelejo no se adjunta toda vez que la policía manifiesta a la cooperativa que una vez se cuente con puestos de vigilancia en dicha ciudad se procederá a expedir la respectiva certificación de afiliación.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1070 de 2015, respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: *"(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección."* Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente en el aplicativo, se pudo establecer que la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, se encuentra realizando los reportes correspondientes, excepto por el registro de la totalidad de las agencias autorizadas, toda vez la plataforma presenta fallas técnicas que han impedido realizar dichos registros.

De la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Resolución No. 20194440039937

FUNDACIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 15 de 26

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 27 numeral 2 inciso 5 dispone: "Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, **seguros** y demás requisitos que exige este decreto." (Negrilla fuera de texto).

La cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit.827.000.616-7, cuenta con la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No.6898, vigente hasta el 5 de mayo de 2019, cuyo amparo es el uso indebido de armas de fuego, expedida por la aseguradora Berkley Colombia Seguros.

Teniendo en cuenta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra próxima a vencerse el 5 de mayo de 2019, la misma deberá renovarse oportunamente y radicarse a través de la plataforma habilitada para tal fin (e-signa), así como realizarse su registro en el aplicativo RENOVA de la Entidad.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, dispuso: "(...) en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación informó a través del memorando No.20183200240433 que la cooperativa denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit.827.000.616-7, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución y que el último valor cancelado por contribución del año 2018 es de \$ 10.228. 500.00.

Coligiéndose de lo antes señalado que la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, se encuentra a paz y salvo con esta Superintendencia por concepto de pagos de contribución y multas.

De la obligación de reportar los estados financieros:

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 16 de 26





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20194440039937

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

La LEY 1314 DEL 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 34 de la Ley 222 de 1995. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI
ESTADO DE RESULTADOS	SI
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI

Una vez verificada la información financiera reportada por la COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A COAUTONOMA C.T.A., se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2016-2017, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2014 hasta el año 2018, debidamente aprobados y certificados por la Asamblea General de Asociados, Representante Legal y Contador Público, respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 17 de 26



documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

De los Aportes Sociales

El artículo 26 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: **"Capital. Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.**

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

La Ley 79 de 1988 señala en su artículo 46: **"El patrimonio de las cooperativas estará, constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial."**

De otra parte, el artículo 50 de la Ley 79 de 1988, señala: **"Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos."**

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de La **CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**, de la **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A COAUTONOMA C.T.A.**, consultado por esta Superintendencia a través del RUES, la Cooperativa en comento se constituyó mediante Certificación N°1 del 18 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 60 del libro III del registro de entidades de la Economía Solidaria el 18 de julio de 2014, se inscribe la entidad denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**

Que la entidad de la economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 14 de agosto de 2000, bajo el número 0535 otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Según certificación suscrita por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal los Aportes Sociales de la **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.** a 31 de agosto de 2018, ascienden a un valor de **\$750.000.000** y el número de asociados a **216**

Evidenciándose, además, que ninguno de los asociados cuenta con aportes sociales individuales superiores al 10% del total del aporte social, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988.

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 18 de 26



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existe.**

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 18 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

La **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A.**, con **NIT. 827.000.616-7**, reportó la información Financiera así:

La información financiera está debidamente firmada, y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.763, Contador Público Doctora **DIANA CAROLINA RAMIREZ FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.037.169 y Tarjeta Profesional No. 133210-T, y Revisor Fiscal señora **LUCILA GUAVITA CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.576.778 y Tarjeta Profesional No. 38225-T, la misma fue aprobada mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados No 143 del 23 de marzo de 2018. Además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte agosto 31 de 2018 firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.

La vigilada aportó Estado de la Situación Financiera, con corte al 31 de agosto de 2018.

Del Cumplimiento de las Cuantías Mínimas

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Istme	

Página 19 de 26



RESOLUCIÓN

No. 20194440039937

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 18 de febrero de 2019, se consignó lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 (Decreto 71 de 2002) expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A.**, se estableció que se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, e intermedio a corte 31 de agosto de 2018.

De los Ingresos de Actividades Ordinarias:

El Decreto 3022 de 2013, estableció el Marco Técnico Normativo mediante el cual se determinan los requerimientos para pertenecer al Grupo 2 y aplicar la NIIF para Pymes. Es así como en la Sección 23, establece: Ingresos de actividades ordinarias

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

(...

(b) La prestación de servicios.

(...)

La **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A.**, certificó INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS por valor de **\$7.953.117.195**, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2017 por concepto de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social.

INGRESOS POR ACTIVIDADES	2017	2016	VARIACION	PORCENTAJE
	7.953.117.195	8.402.162.843	- 449.045.648	-5%

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos 2016 frente a 2017 se refleja una disminución en los ingresos de un **5%**

De pago de las Compensaciones:

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 20 de 25



El Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.24, dispone: *Régimen de Compensaciones. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.*

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese periodo.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
4. La forma de entrega de las compensaciones.

El artículo 3 de la Ley 1233 de 2008, dispone: **Derechos mínimos irrenunciables.** Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado establecerán en su respectivo régimen la compensación ordinaria mensual de acuerdo con el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado por el trabajador asociado, que no será inferior en ningún caso a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad, según se establezca en el correspondiente régimen interno.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado cumplirán las disposiciones legales vigentes en lo que tiene que ver con la protección al adolescente trabajador y la protección a la maternidad.

La **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A.**, aporta para la Renovación de su Licencia de Funcionamiento las Compensaciones de sus Asociados de los meses de abril, mayo y junio de 2018

Evidenciándose que los pagos por compensaciones ordinarios y extraordinarios que realizó la Cooperativa a sus Asociados fueron realizados de conformidad con lo establecido en la ley 79 de 1988, Decreto 1072

Del cumplimiento oportuno del pago a seguridad social:

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
	ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14, señala que, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, se debe adjuntar la paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003 señala: "Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-Ley 1259 de 1994."

El artículo 23 Ley 100 de 1990. Establece "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso..."

De otra parte, el artículo 2.2.8.1.26 del Decreto 1072 de 2015 dispone: "Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

Parágrafo. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base. "La COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A., allegó las planillas de seguridad social del mes de abril, mayo y junio de 2018, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento; donde se evidencio que la cooperativa cuenta con un promedio de 155 asociados de acuerdo a las planillas aportadas y que pago la seguridad social en la fecha establecida cumpliendo con el Art 6 de la Ley 828 de 2003.

De la declaración de renta:

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Caso 1 piso 1 de San Andrés - Istit	

Página 22 de 26

La cooperativa aportó Declaración de renta de los periodos 2016 - 2017, evidenciándose que reportó los ingresos que se ven reflejados en el Estado de Resultados de los dos periodos.

De la distribución de los excedentes:

El artículo 10 Ley 79 de 1.988 dispone: "Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición.

A su vez el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 señala: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados

Observamos que la **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA. C.T.A.** distribuyó sus excedentes de acuerdo a sus estatutos, evidenciándose que los excedentes del 2016 fueron por valor de **\$268.658.051**, que dichos valores fueron distribuidos como se evidencia en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados No 143 del 23 de marzo de 2018.

Valores que fueron distribuidos de la siguiente manera y de acuerdo a lo aprobado en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados No 006/2017 del 30 de marzo de 2017.

CONCEPTO	%	TOTAL
TOTAL DE EXCEDENTES A DISTRIBUIR		\$268.658.051
Fondo Social de Educación	20	\$53.731.610
Fondo Reserva Protección de Aportes	20	\$53.731.610
Fondo para Protección de Inversión	50	\$134.329.026
Valor no incluido en Acta de 143 de 2018	10	\$26.865.805
TOTAL EXCEDENTES	100	\$268.658.051

Evidenciamos que la Cooperativa una vez obtenido el resultado en el cierre del ejercicio año 2017, distribuyó sus excedentes en concordancia con el Artículo **54 de la Ley 79 de**

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	



RESOLUCIÓN

No.20194440039937

1988, pero en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados No 143 del 23 de marzo de 2018, en el punto 9. **APROBACION DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTE AÑO 2017**, no relacionaron el valor de \$26.865.805, como tampoco a que fondo correspondía, este 10% de los excedentes.

Distribución de Excedentes año 2017

En el acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados No 143 del 23 de marzo de 2018, en el punto 9. **APROBACION DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTE AÑO 2017**, no relacionaron el valor de \$26.865.805.00, como tampoco a que fondo correspondía, este 10% de los excedentes.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, y en mérito de lo expuesto, procederá a **autorizar** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit.827.000.616-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el Nit. , 827.000.616-7, con domicilio principal en **Los Almendros, Manzana 2 Casa 1 Piso 1** de la ciudad de **San Andrés - Islas**, en las modalidades de vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológico y medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, cuenta con las siguientes sucursales y agencias:

Sucursal y/o Agencia	Ciudad	Dirección	Administrador (a)
Sucursal	Medellín - Antioquia	Pendiente registro nueva dirección	BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Sucursal	Santa Marta	Calle 24 No. 19 C - 15	BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Cartagena	Agencia	Manzana 16 Lote 12	BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Sincelejo	Agencia	Carrera 13 No. 13-58	BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
			NUBIA JANETH GALINDO

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKI URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 24 de 26

Bogotá D.C.	Sucursal	Carrera 73 No.48-21	GUTIERREZ
Cali	Sucursal	Calle 6 A No. 63 B - 01	CARLOS ANDRES GARCIA GRANADA
Barranquilla	Agencia	Carrera 54 No. 64-245	JUAN PABLO SEQUERA HIGUERA
Sede Canina	Silvania	Vereda El Azafranal Bajo, Vía Sal, Subia	

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar y registrar al señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.763.763 como Representante Legal y a la señora **NADIA EXCIMIRREY ARIZA BERNARD**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.991.087 como Representante Legal - Suplente de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, debe ajustar el objeto social, en el sentido de incluir dentro del mismo, el acuerdo cooperativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4588 de 2006, en un plazo único de setenta (60) días, enviando el Certificado de Cámara de Comercio, en donde conste dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe renovarse oportunamente, enviando el soporte documental correspondiente en un plazo único de diez (10) días y realizando el correspondiente registro en el aplicativo RENOVA de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar como personal de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, únicamente el personal reportado a través del aplicativo de Acreditación de Personal Operativo - APO y el personal registrado como no operativo a través del aplicativo RENOVA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Todo el personal asociado que ingrese a la cooperativa, debe estar debidamente acreditado en el aplicativo de Acreditación de Personal Operativo - APO; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 019 de 2012 en concordancia con lo señalado en la Circular No. 003 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.79.763.763 como representante legal de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.**, identificada con el **Nit.827.000.616-7**, ubicada en la **Manzana 2, Casa 1, Piso 1, Barrio Los Almendros** de la ciudad de **San Andrés - Islas**.

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 25 de 26





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194440039937

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 12 GRA

Fecha firma: 02/05/2019



Identificador 2773 LLUT 674y EYP+ 077 KZW5 Fp= (Válido no dinámicamente)

URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20194440039937

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Los Almendros Manzana 2 Casa 1 piso 1 de San Andrés - Islas	

Página 26 de 26



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

2/05/2019

siendo las:

5:21:42 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194440039937

de fecha:

2/05/2019

Razón Social:

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

A:

IVAN ESTEBAN GARCIA TORRES

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

1.032.454.100

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2004, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiere se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se proferen y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

JHOHANNA RAMIREZ

Firma:

Recurso presentado en

Sistema Gestión de la Calidad
Código: FOR-30-370-011
Fecha aprobación: 08/04/2016

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 51 - 42 Torre 4 Piso 2 Centro Empresarial Samiente Angulo
P.B.O. (871) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



Radicado No. 20194440325871

02/10/2019

Señor
BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Representante Legal
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
"COAUTONOMA C.T.A."
Manzana 2 Casa 1 Piso 1
Los Almendros
SAN ANDRES – ISLAS

REF: Registro Nombramiento del Representante Legal Suplente.
Rad: 2019PR10194022 del 12-08-2019

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual informa que se efectuó el cambio de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A.**; al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Revisada la documentación aportada por "**COAUTÓNOMA C.T.A.**"; identificada con Nit. 827.000.616-7, y según Acta del Consejo de Administración No. 152 de agosto 12 de 2019, fue aprobado el nombramiento de la señora **IVETH BLANCO GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.779 como nuevo Representante Legal Suplente.

De conformidad con lo dispuesto en el 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Razón por la cual mediante memorando interno No. 20194440226383 de septiembre 12 de 2019, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio No. 20191500238133 de septiembre 26 de 2019, se estableció que para la señora **IVETH BLANCO GALEANO**, no existe impedimento de esta naturaleza.

Por lo expuesto, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota con respecto al nombramiento de la señora **IVETH BLANCO GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.779 como nuevo Representante Legal Suplente; igualmente.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 2

De otra parte, se le recuerda que debe registrar dicho nombramiento ante la Cámara de Comercio y reportarlo de manera oportuna en el aplicativo de reporte de novedades de esta Entidad denominado RENOVA.

Cordialmente,

Firma digital

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Dependencia: SIIF NACION

Fecha firma: 02/10/2019 15:37:42



Identificador KxU9 hJX F3Y0 ZILC Nixs Nr74 M9Q=
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *"Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2019PR10305932 de diciembre 20 de 2019 la cooperativa de vigilancia y seguridad privada **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A."**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194440039937 de mayo 02 de 2019, renovó por el término de cuatro (4) años la licencia de funcionamiento a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A."**, identificada con NIT. 827.000.616-7, con domicilio principal autorizado en la ciudad de **San Andrés - Islas**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta apersonas vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas, medios tecnológicos, medio canino y servicios conexos de consultoría, asesora e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194440039937 de mayo 02 de 2019, quedó en firme el **17 de mayo de 2019**.

Resolución No. 20204440014857

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SAN ANDRÉS - ISLAS, Los Almendros Manzana 2 Casa 1 Piso 1	

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A."** identificada con **NIT. 827.000.616-7**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **17 de mayo del 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.763 como Representante Legal de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada **COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD C.T.A. "COAUTÓNOMA C.T.A."** identificada con **NIT. 827.000.616-7**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 21/04/2020 14:20:25 GMT-05:00

Resolución No. 20204440014857

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SAN ANDRÉS - ISLAS, Los Almendros Manzana 2 Casa 1 Piso 1	

CORREAGRO		CORREAGRO S.A.		C.C.B AD-20-0478	
COMISIONISTA AUTORIZADO		SOCIEDAD COMISIONISTA DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 805.000.867-9 CERTIFICA:			
En representación de la entidad Contratante:		SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD		CON NIT	899.999-061-9
Sociedad Comisionista Vendedora		GEOCAPITAL S.A.			
en representación del mandante Vendedor		UNION TEMPORAL CC MOVILIDAD		CON NIT	901.273.678-2
Figura Asociativa	SI X NO	Compuesta Por:	% De Participación	NIT	
		COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. C.SAUTONOMA C.T.A	50%	827.000.616-7	
		COMPANIA DE VIGILANCIA COAVIG DE COLOMBIA LTDA.	50%	891.502.104-5	
Operación Bursátil No.:		34648226			
Objeto de negociación:		SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FUA, MOVIL, CON Y SIN ARMAS, CANINOS Y VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.			
Producto:		NIT: 805.000.867-9 SERVICIO DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS			
Cantidad:	LOTE: X UNITARIO	CANTIDAD ENTREGADA:		1 LOTE	
Fecha De Cierre Operación		10 De Abril de 2019			
Fecha De Entrega Inicial		18 De Abril de 2019			
Fecha De Entrega Final		18 De Abril de 2020			
Prorroga Operación	SI: X NO	Fecha De Prorroga		17 De Mayo de 2020	
Valor De Negociación Antes de IVA		\$		6.036.705.060	
IVA		\$		114.697.396	
Valor Total Incluido IVA		\$		6.151.402.456	
Adición	SI X NO				
Valor Adición Antes de IVA		\$		513.992.125	
IVA		\$		9.765.850	
Valor Total Adición Incluido IVA		\$		523.757.975	
VALOR TOTAL DE NEGOCIACIÓN INCLUIDA ADICIÓN		\$		6.550.697.185	
IVA		\$		124.463.246	
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICIÓN E IVA		\$		6.675.160.431	
Lugar de Ejecución O Sitio de Entrega:		BOGOTA			
Estado de la Operación Bursátil		CUMPLIDA X INCUMPLIDA			
NOTA: DEMÁS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LA OPERACIÓN SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS DOCUMENTOS DE CONDICIONES ESPECIALES Y EN LA FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN, PUBLICADAS EN LA PAGINA WEB DE LA BMC, QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN					
Fecha de Expedición De la Presente Certificación:		02 julio, 2020			
Cordialmente,					
		JULIAN CARRILLO GONZALEZ			
		Representante Legal Con propósito Especial para el MCP			
		CORREAGRO S.A.			
Correagro S.A.: PBX: (2)4865598. FAX: (2)5579919. Carrera 24 # 4-10. Cali. Información: correagro.com					
Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Maria Cristina Mejía S. Tel.: (1) 721-4934. Bogotá. Defensor del Consumidor Financiero					

CORREAGRO
COMISIONISTA AUTORIZADO
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
NIT: 805.000.867-9



Aumentar el contraste

783

UTC -5 12:33:33
COOPERATIVA AUTON...



Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Configuración Entidad Estatal/Proveedor

Id de página: 14005969 Ayuda ?

Editar datos resumen Editar datos completos

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA
Nombre abreviado	COAUTONOMA CTA
Fecha de creación	18/08/2016 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	827000616
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Cooperativas
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	

Información de contacto

Dirección	CARRERA 73 48 15		
País	COLOMBIA		
Ciudad	Distrito Capital de Bogotá		
Municipio			
Código postal			
Teléfono de oficina	4296550		
Fax de oficina			
Correo electrónico de la oficina	licitaciones@coautonoma.com		
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	licitaciones@coautonoma.com		
Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	www.coautonoma.com
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Mr
Nombre	BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL
	8115212

Teléfono

Móvil 3203464738

Fax

Correo electrónico licitaciones@coautonoma.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado
------------	----------	--------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados



Banco
Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA

Identificado con

NI8270006167

Actualmente posee(n) la CUENTA CORRIENTE EMPRESARIAL, radicada en la oficina 0024 TEJAR, con las siguientes características:

Cuenta Corriente No.	:	21003165268
Fecha de Apertura	:	27 de abril de 2015
Condiciones de Manejo	:	Individual, 1 Firmas(s), 1 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado	:	CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0024 TEJAR de la ciudad de BOGOTÁ, el día lunes, 16 de enero de 2023.

Cordialmente,

Efectuado por:

A6A8P5N1 - ALVARO ANGEL PIÑEROS


General
Oficina Tejar

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Establecimiento Bancario
Banco Caja Social
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

14845358769



(415) 770 7212 489984 (8020) 000001 484535876 9

8 2 7 0 0 0 6 1 6 | 7

Impuestos y Aduanas de San Andrés

1

30. Ciudad/Municipio

34. Otros nombres

San Andrés

0 0 1

3 2 0 8 8 5 8 0 8 5 45. Teléfono 2

111

[illegible]

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

985. Cargo



FECHA DE EXPEDICION:

13/01/2023

No.

*CD010

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2023, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	212020200805	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$110020000
	SERVICIO DE VIGILANCIA			
RUBRO	212020200607	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$525172
	OTROS GASTOS GENERALES			
RUBRO	212020200703	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$442181
	GASTOS FINANCIEROS GMF			

POR LA SUMA DE : CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

TOTAL (\$110,987,353) = (\$110,545,172) + 4x1000 = (442,181)

PARA AMPARAR : SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ESTACION SIMON BOLIVR

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2023

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : ELSA HOOKER


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
DIRECTOR FINANCIERO

Cuota



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A

Fecha expedición: 2022/12/28 - 14:31:06 **** Recibo No. S000153076 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221228-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN HgJhPZNch4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 827000616-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SAN ANDRES
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500566
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 18 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 5,819,692,844.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LOS ALMENDROS MANZANA 2 CASA 1 PISO 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5120160
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203464738
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coautonoma@hotmail.com
SITIO WEB : www.coautonoma.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : LOS ALMENDROS MANZANA 2 CASA 1 PISO 1
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 1 : 5120160
TELÉFONO 3 : 3203464738
CORREO ELECTRÓNICO : coautonoma@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coautonoma@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 18 DE MARZO DE 2014 EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A

Fecha expedición: 2022/12/28 - 14:31:06 **** Recibo No. S000153076 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221228-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN HgJhPZNch4

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 0535 OTORGADA POR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SAN ANDRES ASOCIADOS	RE03-64	20141029
AC-151	20190527	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SAN ANDRES DELEGADOS	RE03-177	20190715
AC-1	20210319	ACTA ASAMBLEA GENERAL SAN ANDRES ORDINARIA	RE03-205	20220323

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE PERTENECE AL SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMÍA, QUE EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, TIENE COMO OBJETO SOCIAL GENERAR TRABAJO SUSTENTABLE PARA SUS ASOCIADOS, DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMÍA AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGobierno, EN DONDE LOS ASOCIADOS EN ARAS DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, SE VINCULAN VOLUNTARIAMENTE Y APORTAN SU CAPACIDAD DE TRABAJO LA BASE DE LA AYUDA MUTUA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA, LA CUAL ES PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SIN ARMAS, MEDIO TECNOLÓGICO, MEDIO CANINO Y EL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, E INVESTIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 356 DE 1994, DECRETO 195 DE 1990, LEY 79 DE 1988, LEY 1233 DE 2008, DECRETO 4588 DE 2006 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, DE ESTA MANERA COOAUTONOMA C.T.A CONTRIBUYE A LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO HUMANO, A LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA SOCIAL, A UNA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO AL DESARROLLO EMPRESARIAL AUTOGESTIONARIO Y EN PRO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 669,000,000.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALTAMAR ECHAVEZ MARISOL ELENA	CC 33,067,659

POR ACTA NUMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOZANO LOZANO NELSON ENRIQUE	CC 1,022,358,537



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A

Fecha expedición: 2022/12/28 - 14:31:07 **** Recibo No. S000153076 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221228-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN HgJhPZNch4

POR ACTA NÚMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIRANDA MOYA JUAN PABLO	CC 1,018,404,758

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTINEZ MYLES ANDERSON	CC 18,011,365

POR ACTA NÚMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUERRERO DE AVILA JAVIER ENRIQUE	CC 18,001,765

POR ACTA NÚMERO 150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 207 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OROZCO CHAMORRO MARIA ILDA	CC 31,936,606

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 18 DE MARZO DE 2014 DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	IZARRA SEQUERA BORIS DAMIR	CC 79,763,763

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 152 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DE ADIMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 184 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BLANCO GALEANO IVETH	CC 40,986,779

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A

Fecha expedición: 2022/12/28 - 14:31:07 **** Recibo No. S000153076 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221228-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN HgJhPZNch4

ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. B. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN TODOS LOS ACTOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE. C. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. D. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS. E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN. F. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE. G. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, POR CUALQUIER CANTIDAD O SUMA SIN LIMITACIÓN ALGUNA. H. EFECTUAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS DE VIGILANCIA CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES O PRIVADAS POR CUALQUIER CANTIDAD O SUMA SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ASÍ COMO PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAS Y COTIZACIONES A CUALQUIER ENTIDAD Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS, COMPROMISOS Y MANIFESTACIONES QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LAS OFERTAS QUE PRESENTE. I. REALIZAR Y CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN, PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURIDAD SEGÚN EL OBJETO SOCIAL EN SUMAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. J. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA. K. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE DEBA INTERVENIR LA COOPERATIVA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. L. GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, FINANCIAMIENTO O APALANCAMIENTO DE LA COOPERATIVA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, DEBIDAMENTE MOTIVADO. M. DECIDIR SOBRE EL INGRESO DE ASOCIADOS, RETIRO VOLUNTARIO, FORZOSO DE LOS MISMOS. NOMBRAR LOS TRABAJADORES ASOCIADOS Y SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA COMPENSACIÓN QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA POR FALLAS COMPROBADAS DONDE CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. N. CONVENIR CON EL TRABAJADOR ASOCIADO LOS PARÁMETROS DE TIEMPO (HORARIO) MODO Y LUGAR, COMO SE EFECTUARÁ LA LABOR DE CADA ASOCIADO TRABAJADOR PARA CUMPLIR ESTRICTA Y CORRECTAMENTE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES ADQUIRIDOS POR LA COOPERATIVA PARA LOS DIFERENTES PROCESOS Y SUBPROCESOS COMPROMETIDOS. O. PRESENTAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE BENEFICIOS COOPERATIVOS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS CUENTAS SOBRE SU GESTIÓN ANUAL, ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS ANUALES. P. REALIZAR INVERSIONES, SOLICITAR CRÉDITOS PARA APALANCAMIENTO FINANCIERO, CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE. SUSCRIBIR CONTRATOS CON TRABAJADORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS, CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS REQUERIDOS POR LA COOPERATIVA. Q. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES ESTABLECIDAS DESDE EL LITERAL A HASTA EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO. R. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, LAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LE ASIGNE, LA QUE POR LEY POR ESTATUTOS LE OTORGUEN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 157 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 217 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUAVITA CRISTANCHO LUCILA	CC 41,576,778	T 38225

POR CERTIFICACION NÚMERO 1 DEL 18 DE MARZO DE 2014 DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ CARDENAS CARLOS ARTURO	CC 19,141,243	1

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A

Fecha expedición: 2022/12/28 - 14:31:07 **** Recibo No. S000153076 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221228-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN HgJhPZNch4

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,253,537,475

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1631> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HgJhPZNch4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Jennifer Yepes Brun
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

		Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar				PRIVADA		110	
1. Año 2021						4. Número de formulario 1116608474391			
						 (415)7707212489984(8020) 000111660847439 1			
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
8 2 7 0 0 6 1 6		7							
11. Razón social		COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA				12. Cód. Direc. Seccional	24. Actividad económica principal		
						2 7	6 1 9 0		
Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No Formulario anterior						
29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")		30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")		31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")		32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores sin compensar		0	
33. Total costos y informativos gastos de nómina		10,238,323,000		34. Aportes al sistema de seguridad social		1,516,065,000		35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
								352,164,000	
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36	2,184,365,000		Renta	Renta presuntiva	76	0	
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0			Renta exenta	77	0	
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	1,944,063,000			Rentas gravables	78	0	
	Inventarios	39	462,407,000			Renta líquida gravable	79	750,617,000	
	Activos intangibles	40	7,421,000		Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	80	0	
	Activos biológicos	41	0			Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0	
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	1,209,135,000			Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)	82	0	
	Otros activos	43	12,301,000			Costos por ganancias ocasionales	83	0	
	Total patrimonio bruto	44	5,819,692,000			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0	
	Pasivos	45	1,271,889,000			Ganancias ocasionales gravables	85	0	
Total patrimonio líquido	46	4,547,803,000		Liquidación privada	Score la renta líquida gravable	86	150,123,000		
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	19,220,190,000		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0		
	Ingresos financieros	48	0		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88	0		
	Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0		
	Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones	50	0		De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	90	0		
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0		Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0		
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	150,123,000		
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0		Descuentos tributarios	93	0		
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0		Impuesto neto de renta	94	150,123,000		
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	95	0		
	Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 21%	56	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0		
Otros ingresos	57	105,628,000		Total impuesto a cargo	97	150,123,000			
Total ingresos brutos	58	19,325,818,000		Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0			
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	1,966,653,000		Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0			
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0		Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0			
Total ingresos netos	61	17,359,165,000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	0			
Costos y deducciones	Costos	62	8,899,668,000		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	0		
	Gastos de administración	63	5,546,157,000		Retenciones	103	0		
	Gastos de distribución y ventas	64	0		Autoretenciones	104	39,928,000		
	Gastos financieros	65	52,859,000		Otras retenciones	105	39,928,000		
	Otros gastos y deducciones	66	2,047,638,000		Total retenciones año gravable a declarar	106	39,928,000		
Total costos y gastos deducibles	67	16,546,322,000		Anticipo renta para el año gravable siguiente	107	0			
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	68	62,226,000		Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	108	0		
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0		Sobretasa instituciones financieras	109	0		
					Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	110	110,195,000		
Renta	Renta por recuperación de deducciones	70	0		Saldo a pagar por impuesto	111	0		
	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0		Sanciones	112	110,195,000		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	750,617,000		Total saldo a pagar	113	0		
	Pérdida líquida del ejercicio	73	0		Total saldo a favor	114	0		
	Compensaciones	74	0		Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	115	0		
	Renta líquida	75	750,617,000		Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2		0		
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ 0					
Firma del declarante o de quien lo representa		2022-04-12 / 09:05:36 AM		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firmado		0 91000882675931					
Firma Contador o Revisor Fiscal									
983. No. Tarjeta profesional									
20223463930036									

Bogotá, Enero 16 de 2023

CERTIFICACION

De acuerdo con la información suministrada por empresa, **COAUTONOMA CTA** identificada con número de Nit. 827.000.616 - 7, y a la revisión realizada por la ARL sobre su autoevaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 de febrero de 2019, AXA COLPATRIA certifica que la empresa se encuentra con un nivel de avance del 97% siendo esto un nivel aceptable de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo, cuentan con un Reglamento de Higiene y seguridad Industrial.

La anterior certificación no reemplaza el certificado de acreditación que como se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 es realizado por el ministerio del Trabajo.



Angela Marcela Baquero
Asesor de Prevención ARL
Axa Colpatria



COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
NIT. 827.000.616-7

San Andrés., enero 16 de 2023

Señores
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLA
Sra. Emiliana Bernard
Ciudad.

REF: CARTA DE PRESENTACION COA – AG – 164 – 2 - 2022

Cordial Saludo,

Para **COAUTONOMA CTA.**, es un placer presentar a ustedes nuestro portafolio de productos y servicios en **VIGILANCIA y SEGURIDAD**; la infraestructura de nuestra cooperativa nos permite desarrollar actividades orientadas exclusivamente a la prestación de servicio de vigilancia y protección. Nuestro principal objetivo es entregar atención seria, responsable y profesional, de las necesidades de seguridad y custodia, de todo tipo de empresas e instituciones, para ello contamos con personal femenino y masculino de experiencia en este ámbito, capaces de solucionar cualquier problema de protección y resguardo de instalaciones y personas naturales y ejecutivas; disponemos de acciones inmediatas tendientes a satisfacer las más estrictas exigencias de nuestros clientes.

Nuestra meta es canalizar y adecuar las necesidades de seguridad siempre cambiantes, bajo condiciones y órdenes de nuestros clientes siempre y cuando no se vulneren las Disposiciones de las entidades Fiscalizadoras.

Nuestro servicio de vigilancia y protección posee más que nada una actitud para el control de los riesgos que pueden definirse como el proceso para la conservación de los bienes y activos del cliente, ejerciendo un efectivo control sobre las personas que laboran en su empresa, como de las visitas; y el poder generar medidas tendientes a la minimización de las pérdidas accidentales, entre otras, los incendios, explosiones o accidentes humanos.

La supervisión está a cargo de personal capacitado e idóneo, prestando como mínimo dos visitas diarias a cada puesto por parte de los supervisores que están atentos a informar cualquier novedad al Centro de Control que funciona las 24 horas del día en nuestra sede.

Disponemos de Operadores de Seguridad y Guardias con Conocimientos e instrucciones en:

- ✓ Recepción y atención de público
- ✓ Control de ingreso y salida de personas
- ✓ Control de ingreso, salida de bienes y equipos
- ✓ Control de vehículos moradores y visitas
- ✓ Resguardo de toda instalación



COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
NIT. 827.000.616-7

Ofrecemos servicios de Vigilancia fija y móvil, con y/o sin armas, escoltas a personas, vehículos y mercancías, medios tecnológicos que incluye monitoreo de alarmas, amparados bajo la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución que anexaremos a nuestro portafolio, tenemos alta experiencia en todos los sectores: Estatal, comercial, hotelero, construcción, industrial, residencial, educativo, salud, financiero, entre otros.

Contamos con la sede principal ubicada en la ciudad de San Andrés Islas, agencias en Barranquilla, Cali y Bogotá y presencia en Risaralda, Choco, Quindío, Antioquia, Santa Marta y Providencia.

Por todo lo expuesto nos permitimos presentar la documentación necesaria que acredita la idoneidad y experiencia de nuestra empresa dando a conocer todos y cada uno de los aspectos técnicos y operativos lo cual nos garantiza brindarles a nuestros clientes un excelente servicio como se puede observar con las certificaciones con las que nuestra cooperativa cuenta: Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2004 y Sistema de Gestión en Salud Ocupacional ISO 18001:2007 OHSAS

Atentamente,

ADRIANA GRANADA

Directora Comercial

Celular 3134619706

comercial@coautonoma.com

www.coautonoma.com

PROPUESTA ECONOMICA – VIGILANCIA FIJA

SERVICIOS REQUERIDOS	CANT	VALOR
Servicio de vigilancia fija de 24 horas de lunes a domingo incluidos festivos, con arma y medio de comunicación, debidamente uniformados y carnetizados	1	9.640.567
Valor a pagar mensual		9.640.567

TARIFAS:

Estas tarifas están reguladas y supervisadas según el decreto 4950 de 2007, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Estas tarifas se mantendrán vigentes durante el año 2023. (A partir del 01 de enero del 2024 se incrementarán según la Legislación del Gobierno Nacional en cuanto el aumento del SMMLV).

FORMA DE PAGO:

La empresa se acoge a los términos iniciales del contrato, pagos por mensualidades vencidas, durante los primeros cinco días del mes.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

CONTRATO No. 005 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. – TELEISLAS Y COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA.

CONSECUTIVO	005
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 827000616-7
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$110.545.172)
PLAZO DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA**, identificado con NIT. No. 827000616-7, representada legalmente por **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79763763, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020**CONTRATO**

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la isla de san Andrés

- B)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- C)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015.
- D)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.
- E)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o jurídica para que preste los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.
- F)** Que con el fin de dar de continuidad al seguimiento y retroalimentación del sistema de vigilancia actual, manteniendo la mejor calidad posible para los clientes externos e internos de la Entidad, en busca de garantizar el control de los niveles de riesgo y mejorar los indicios de vulnerabilidad de los funcionarios dentro del canal, se requiere contratar el servicio. Los servicios de vigilancia se requieren dentro de la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

institución para cubrir 24 horas del día de lunes a domingo

- G)** Que teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia es una actividad tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y bienes propios y de terceros, se hace necesario que el plazo de duración del presente contrato sea por 11 meses y 14 días, lo anterior de conformidad a la Circular Conjunta No. 100-005- 2022 y la Circular 01 de 2023 emitidas por la Función Pública.
- H)** Que el servicio es de extrema necesidad, por cuanto brinda la protección del edificio e instalaciones (bienes muebles e inmuebles), velando por la seguridad, así como la de las personas que se encuentren en el mismo, bien trabajando, bien como visitantes o espectadores, y/o participando en actividades que se desarrollan en el mismo, hace esencial su vigilancia y custodia por personal especializado, es decir que es relevante contratar servicios de seguridad privada y contar con personal especializado en el tema, a modo de resguardar tu patrimonio y mantener en orden el sitio de trabajo. Por lo tanto, este servicio no puede ser desempeñado por personal propio de TELEISLAS por ser una actividad reservada a empresas de seguridad y personal de seguridad privada

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$110.545.172), de los cuales, TELEISLAS pagará: Once mensualidades por valor de: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.640.567), correspondiente a los meses de ENERO hasta diciembre de 2023, y un último pago por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.498.931), correspondiente a los catorce (14) días restantes del año, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación del cumplimiento

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

firmado por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. Y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2023 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 010 del rubro presupuestal 2120202008 SERVICIO DE VIGILANCIA Y 212020200607 OTROS GASTOS GENERALES.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- B. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través de la Secretaría General.
- C. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- D. Poseer medidas de seguridad preventiva, tales como, encerramiento perimetral, iluminación, candados, y todo elemento y/o mecanismos necesarios para la mejor prestación del servicio; preservando en buen estado de funcionamiento con el fin de garantizar un eficiente.
- E. Los Usuarios y/o beneficiarios del servicio prestado por el CONTRATISTA deben tomar medidas preventivas y cautelares mínimas de seguridad para con sus objetos personales.
- F. Pagar oportunamente la factura del servicio de vigilancia.
- G. Reparar los daños o deterioro de los elementos puestos en custodia, y facilitado al personal de vigilancia.

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- Se compromete a velar por la protección preventiva de los elementos que hacen

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

parte de las instalaciones del contratante.

- el CONTRATISTA, se compromete a enviar con el contrato los siguientes documentos: a) Licencia de Funcionamiento procedente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera.
- Prestar (Un) Servicio de Vigilancia Fija de 24 horas con arma de lunes a domingo.
- Brindar vigilantes idóneos debidamente uniformados, carnetizados y capacitados.
- Velar por la excelente presentación personal de los vigilantes.
- Atender de manera ágil y oportuna cualquier recomendación o requerimiento que haga el CONTRATANTE. Los vigilantes se regirán por el reglamento interno de trabajo que celebraron con el CONTRATISTA, pero atenderán las sugerencias que éste les señale.
- El CONTRATISTA se obliga a retirar de forma oportuna al vigilante que no se encuentre en un estado óptimo para la prestación del servicio (Estado de embriaguez, sustancias alucinógenas o que adopte conductas irrespetuosas, indecorosas, inmorales o genere conflictos con los funcionarios).
- El pago oportuno de salarios y aportes de los vigilantes.
- Demás que se hallen en las consignas emitidas por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente si el CONTRATANTE sugiere que para la prestación del servicio se contraten guardas recomendados por el mismo, se vincularán a la empresa siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el CONTRATISTA y sin perjuicio de poder dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral por incumplimiento a lo contenido en el reglamento de la empresa demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de fuerza mayor, será potestad de la cooperativa el envío del relevo respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa de Vigilancia verificará de manera diaria los elementos existentes en las instalaciones. EL CONTRATISTA NO se hace responsable por elementos personales tales como: dinero en efectivo, moneda extranjera o cualquier otra divisa, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, equipos celulares, CD'S, computadores, portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, celulares, frontales de radios.

En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: por pérdidas que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, CD'S.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

computadores portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, frontales de radios, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente, EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por las autoridades competentes y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial.

La responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: **1.** Por atraco, cada empleado y/o visitante debe tener responsabilidad y seguridad por sus elementos personales a pesar que la empresa no es responsable por hechos de fuerza mayor se requiere que la empresa de seguridad adelante junto con la PONAL una investigación para descartar responsabilidad total. **2.** Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa de seguridad verificará que no haya anomalías o sospechoso alguno alrededor de estos. **3.** Por hurtos presentados por negligencia del Usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la empresa de Seguridad, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. **4.** Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado, es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: No Aplica.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. –El presente contrato opera bajo la supervisión de la Secretaría general.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

devolverá al final del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. PARÁGRAFO PRIMERO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. – No aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE CONFIDENCIALIDAD - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con lo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posibles

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO**

CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta dos comunicaciones por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad.

PARÁGRAFO: Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. – La ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. -Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CLAUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: www.teleislas.com.co y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de este documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los DIECISIETE (17) DÍAS del mes de enero de 2023.

POR TELEISLAS


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA


BORIS DAMIRIZARRA SEQUERA
Rep. Legal C.C. N°. 79763763

Proyectó	KHL
Revisó	EBS
Archivó	LMA

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

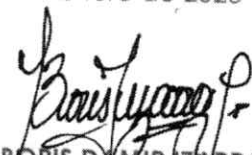
	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 23/11/2020
	ACTA DE INICIO	
	Aprobado por: Jefe de Planeación	Versión: 02

ACTA DE INICIO DE LA CPS N° 005/2023	
CONTRATANTE	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA
CONTRATISTA	Cooperativa Autónoma de Seguridad - COAUTONOMA
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.
VALOR	Ciento Diez Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos (\$110.545.172.00)
FECHA DE INICIO	17 de enero de 2023
FECHA DE FINALIZACIÓN	31 de diciembre de 2023
PLAZO	11 meses y 14 días

Entre el supervisor del contrato **ELSA HOOKER CORONEL** y el contratista **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD CTA** identificado con NIT No. 827.000.616-7 representado legalmente por **BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.763.763**, suscriben esta acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente Contrato de Prestación de Servicios.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023


ELSA HOOKER CORONEL
 Supervisor


BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
 C.C. 79.763.763

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTD



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2023

No. *RP011

RUBRO 212020200805 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$110020000
SERVICIO DE VIGILANCIA

RUBRO 212020200607 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$525172
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO 212020200703 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$442181
GASTOS FINANCIEROS GMF

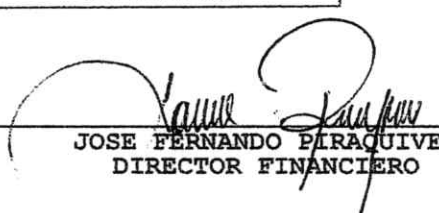
PROVEEDOR : COOPERATIVA AUTONOMA DE 827000616

POR LA SUMA DE : 110,987,353

VALOR EN LETRAS: CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ESTACION

FECHA DE EXPEDICION: 17/01/2023


JOSE FERNANDO PIRAGUIVE
DIRECTOR FINANCIERO

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
COAUTONOMA C.T.A.
NIT. 827.000.616-7



San Andrés Isla, 30 de enero de 2023

Señora:
ELSA HOOKER
TELEISLAS
Ciudad.

Ref.: Campaña de Seguridad enero 2023

Cordial saludo,

De manera atenta y con el fin de minimizar los riesgos de seguridad de nuestros clientes, **COAUTONOMA C.T.A** generó una serie de recomendaciones, que nos permitieron como sus aliados estratégicos aportar valor y proteger de manera indirecta a los usuarios y funcionarios, de tal manera que para ello nuestro personal de Seguridad realizó la entrega de un folleto instructivo de Seguridad, llamado: **SEGURIDAD EN FAMILIA**.



SOCIEDAD DE TELEVISIONES
DE LAS ISLAS LTDA.
TELEISLAS
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 03-02-23
HORA: 9:29 am
RECIBIDO POR: Uref M



Bogotá: Cra. 73 N° 48-15 - Tels: 811 52 12 - 429 65 50
Cali: Calle 6A N° 63B-01 - Oficina 202 - Tel: 395 26 50
Barranquilla: Cra. 54 N° 64-245 - Oficina 107 - Tel: 349 31 66
San Andrés: Los Altos Mz. 6 - Casa 11 - Tel: 512 16 14

COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A. NIT. 827.000.616-7








Seguridad a familia

- Asegúrese de que su vivienda o lugar siempre cuente con medidas de seguridad para proteger a los miembros vulnerables ante cualquier acción delictiva.
- Desarrolle un código de emergencia para la familia de manera que todos puedan actuar mutuamente cuando alguien esté en peligro.
- Mantenga un registro de personas que visiten su hogar y sus familiares, así como las autoridades que realicen visitas.
- Informe a su familia y a sus vecinos sobre los riesgos de seguridad y las medidas de protección que se deben tomar.
- Conspere y revise los riesgos de seguridad que existen en su hogar y en su entorno.
- Muestre siempre respeto y confianza en las autoridades encargadas de mantener la seguridad de todos los miembros de la familia.

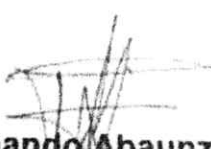
- Participe en la conformación de fuentes de seguridad y demás programas que ofrece la policía nacional.
- Nombre una persona y establezca un sistema para la recepción de correspondencia.
- Mantenga disponibles direcciones y teléfonos de los organismos de seguridad que pueden brindar apoyo oportuno en caso de emergencia.
- Conserve siempre en su hogar un teléfono celular.
- En la medida de lo posible, evite salir solo de su hogar.
- No acepte ni entregue documentos personales que permitan la identificación de su familia.
- No permita que nadie use su nombre o el de sus familiares.
- Mantenga siempre sus documentos personales y pertenencias en un lugar seguro.
- Conserve los datos de los servicios de emergencia.
- Conserve siempre los datos de los servicios de emergencia.
- En la medida de lo posible, evite salir solo de su hogar.
- No permita que nadie use su nombre o el de sus familiares.
- Mantenga siempre sus documentos personales y pertenencias en un lugar seguro.
- Conserve los datos de los servicios de emergencia.
- Conserve siempre los datos de los servicios de emergencia.



www.coautonoma.com

Lo anterior para su conocimiento, muchas gracias.

Cordialmente,


Fernando Abaunza Díaz
Director de Gestión del Riesgo
Resolución No. 20184440043767

VIGILADO Supervigilancia R 20267 del 20 de Enero de 2014

Bogotá: Cra. 73 N° 48-15 - Tels.: 811 52 12 - 429 65 50
Cali: Calle 6A N° 63B-01 - Oficina 202 - Tel.: 395 26 50
Barranquilla: Cra. 54 N° 64-245 - Oficina 107 - Tel.: 349 31 66
San Andrés: Los Almendros Mz. 6 - Casa 11 - Tel.: 512 16 14



COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.

COAUTONOMA C.T.A.

NIT. 827.000.616-7



RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO REGLAS UNIVERSALES DE SEGURIDAD EN TRABAJOS DE ALTO RIESGO

1. Obedezca todas las reglas, señales e instrucciones.
2. Use el equipo de protección personal adecuado. Manténgalo en buenas condiciones.
3. Siempre que usted o algún miembro de su equipo de trabajo sea parte de un accidente, no importa que sea leve, repórtelo inmediatamente al encargado de seguridad o a su jefe inmediato superior. Obtenga primeros auxilios con prontitud.
4. Use las herramientas y el equipo recomendado para el tipo de trabajo que realiza, úselos de manera segura según instrucciones de equipo y capacitaciones recibidas. Siga las instrucciones, no corra riesgos. Si no sabe pregunte.
5. Cuando levante peso, doble sus rodillas, agarre firmemente la carga, luego levante la carga manteniendo la espalda tan recta como sea posible. Obtenga ayuda para cargas pesadas.
6. Reporte inmediatamente cualquier condición o práctica que crea que pueda causar lesión a los trabajadores o daños materiales.
7. No se distraiga especialmente en trabajos de riesgo y evite distraer a otros.
8. Ponga todo lo que usa en su lugar apropiado. El desorden causa lesiones y resulta en pérdidas de tiempo, energía y material, mantenga su área limpia y ordenada.
9. Use, altere y repare el equipo sólo cuando tenga autorización oficial de personal calificado.
10. No use el celular cuando realiza **toda actividad** que requiere alta concentración y cuidado como ejemplo: Trabajos de altura, trabajos de soldadura, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de áreas verdes, manejo de todo tipo de vehículos y similares.

RIESGOS	CONTROLES
Manipulación de herramientas y objetos varios	Uso de Equipos de Protección Personal
Herramientas en mal estado	Revisión de herramientas antes de utilizarlas
Herramientas manuales cortantes	Uso de Equipos de Protección Personal
Esfuerzo por el uso de herramientas	Capacitación
Realizar Trabajos de Riesgo	Capacitación
Esfuerzo de manos, muñecas y posturas inadecuadas	Capacitación

Bogotá: Cra. 73 Nº 48-15 - Tels.: 811 52 12 - 429 65 50
 Cali: Calle 6A Nº 63B-01 - Oficina 202 - Tel.: 395 26 50
 Barranquilla: Cra. 54 Nº 64-245 - Oficina 107 - Tel.: 349 31 66
 San Andrés: Los Almendros Mz. 6 - Casa 11 - Tel.: 512 16 14
coautonoma@hotmail.com



COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
COAUTONOMA C.T.A.
NIT. 827.000.616-7



San Andrés Isla, 28 de abril de 2023

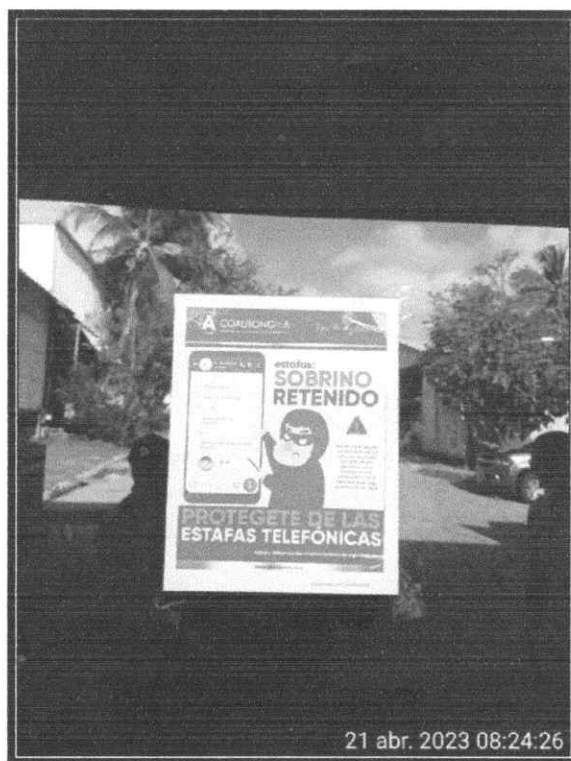
65
CPS.

Señora:
ELSA HOOKER
TELEISLAS
Ciudad.

Ref.: Campaña de Seguridad abril 2023

Cordial saludo,

De manera atenta y con el fin de minimizar los riesgos de seguridad de nuestros clientes, **COAUTONOMA C.T.A** generó una serie de recomendaciones, que nos permitieron como sus aliados estratégicos aportar valor y proteger de manera indirecta a los usuarios y funcionarios, de tal manera que para ello nuestro personal de Seguridad realizó la entrega de un folleto instructivo de Seguridad, llamado: **PROTEGETE DE LAS ESTAFAS TELEFONICAS**.



VIGILADO Supervigilancia R. 0426 20 de Enero de 2014

Bogotá: Cra. 73 N° 48-15 - Tels.: 811 52 12 - 429 65 50
Cali: Calle 6A N° 63B-01 - Oficina 202 - Tel.: 395 26 50
Barranquilla: Cra. 54 N° 64-245 - Oficina 107 - Tel.: 349 31 66
San Andrés: Los Almendros Mz. 6 - Casa 11 - Tel.: 512 16 14

coautonoma@hotmail.com



COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A.
COAUTONOMA C.T.A.
NIT. 827.000.616-7



estafas: SOBRINO RETENIDO

Esta es una modalidad de robo en la cual los estafadores contactan por teléfono con una persona al que le intentan obtener información y datos familiares para luego proceder con la estafa.

PROTEGETE DE LAS ESTAFAS TELEFÓNICAS

Aplica y comparte estas recomendaciones de seguridad.

RECOMENDACIONES

1. No atender llamadas al número de 112, ya que este corresponde a la Policía Nacional, para el caso de emergencias, para evitar ser víctima de estafas.
2. Ante la llamada, se debe estar alerta al nombre del operador, número de teléfono y dirección, ya que se debe estar atento a cualquier detalle.
3. Ante la solicitud de información de datos, se debe estar alerta al tipo de información que se solicita, ya que se debe estar atento a cualquier detalle.
4. Evitar la entrega de información personal, ya que se debe estar alerta a cualquier detalle.
5. Ante la entrega de dinero, se debe estar alerta a cualquier detalle.

Lo anterior para su conocimiento, muchas gracias.

Cordialmente,


Fernando Abaunza Díaz
Director de Gestión del Riesgo
Resolución No. 20184440043767



RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR RIESGO ELECTRICO

El riesgo eléctrico es aquel que se genera en cualquier actividad relacionada con instalaciones eléctricas de cualquier intensidad (alta, media y baja). También se incluye el manejo de maquinaria y equipos eléctricos, así como la reparación de los sistemas eléctricos de los mismos, ya que puede producir choques eléctricos, quemaduras, caídas y golpes, incluso llegar el punto de producirse incendios y explosiones.

A continuación relacionamos algunas recomendaciones de Seguridad para evitar el riesgo eléctrico en las instalaciones.

1. Respeta las distancias de seguridad de las líneas eléctricas.
2. Verificar buen estado de los equipos de trabajo, ante un mal funcionamiento cese su uso.
3. No tires los cables para desconectar el equipo
4. No utilices equipos eléctricos en presencia de humedad.
5. Evita colocar cables y mangueras en zonas de paso para evitar el daño de los mismos.
6. Extienda completamente los cables para evitar que se quemen
7. NO sobrecargue la instalación, utiliza toma corrientes homologadas
8. Recuerda que las instalaciones eléctricas solo podrá ser manipulado por personal calificado y autorizado
9. Realiza mantenimiento periódico a las instalaciones eléctricas.
10. Cambié el cableado defectuoso desprotegido o roto.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



Fernando Abaunza Díaz
Director de Gestión del Riesgo
Resolución No. 20184440043767